

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO DE SAN ANTONIO

CAPITULO PRIMERO

Denominación, ámbito, fines y domicilio

Artículo 1. DENOMINACIÓN: ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA ZONA SAN ANTONIO (La Carcavilla). Esta Asociación se acoge a la Ley de Asociaciones de 191/1964 del 24 de diciembre de 1964 y por las disposiciones vigentes a partir de la fecha de su constitución y aprobación posterior del Ministerio del Interior y se regirá por los presentes Estatutos.

Art. 2. El ÁMBITO territorial de acción de esta Asociación se circunscribe a la zona comprendida entre Avda. Simón Nieto (pares), San Antonio, Ribera del Río Carrión, Puente Don Guarín, Avda. Asturias y Tres Pasos (hasta acequia), es decir, la demarcación que comprende la Parroquia de San Antonio.

Art. 3. DOMICILIO: El domicilio de la Asociación radicará necesariamente dentro de la zona señalada en el artículo 2.º. En la actualidad queda señalado en la Plaza San Antonio, sin número.. (Como consecuencia, queda sometida a la competencia de los Tribunales de la Jurisdicción de Patencia-)

Art. 4. FINES DE LA .ASOCIACIÓN: La finalidad primordial de la Asociación de Vecinos de la Zona San Antonio (La Carcavilla) es la de fomentar la hermandad y cooperación de todos sus asociados en orden al bien común y la defensa de los intereses generales de los vecinos de la zona. Estos aspectos podían concretarse en los siguientes apartados:

a) Instar y gestionar ante las autoridades y organismos competentes los problemas urbanísticos y sociales de ámbito territorial de la Asociación, para su posible solución.

b) Promover actividades culturales y formativas para los vecinos.

c) Promover iniciativas cooperativistas de todo tipo entre los vecinos.

d) Promover actividades recreativas y deportivas.

e) Ayudar a los miembros de la Asociación o vecinos de la zona que lo necesiten en su promoción humana y social.

f) Promover iniciativas de creación de centros socio-culturales y deportivo-recreativos con la ayuda de organismos y entidades competentes.

Art. 5. Esta Asociación, en sus relaciones, acciones y gestiones para el logro exclusivo de las finalidades comprendidas en el artículo 4.º, se dirigirá a todos los Organismos del Estado, Provincia, Municipio, entidades y personas oficiales y particulares, cualquiera que sea su residencia dentro del territorio nacional.

Art. 6. Para conseguir los fines de la Asociación, se dividirá la zona en varios sectores que elegirán sus representantes, los cuales serán miembros de la Junta Directiva.

Art. 7. La Asociación celebrará la festividad patronal que está prevista en el calendario, con el fin de organizar las fiestas de la zona, con actos diversos tipos, para el mayor realce de las mismas.

Art. 8. Esta Asociación será de carácter socio-cultural-deportivo, por tanto queda prohibido hacer apología de partidos políticos.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO DE SAN ANTONIO

CAPÍTULO SEGUNDO

De los socios

Art. 9. a) Los miembros de esta Asociación tendrán, como mínimo, la mayoría de edad, sin distinción de sexo.

b) Podrán pertenecer a la Asociación, como miembros de todas las personas que residan en la delimitación territorial establecida en el artículo 2º, solicitándolo voluntariamente y comprometiéndole a colaborar en las actividades de la misma y a cumplir sus Estatutos. Los mayores de edad actuarán como socios de hecho y de derecho, y los menores como socios juveniles.

Art. 10. También podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas que no teniendo esta residencia, simpaticen con los fines de la misma. Estas personas tendrán carácter de Socios Simpatizantes.

Art. 11. Podrá haber dentro de la Asociación Socios de Honor, título que deberá ser otorgado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier asociado, debiendo recaer en aquella persona que reúna méritos suficientes por los servicios o aportaciones realizadas en bien de la Asociación o en beneficio de la Zona, aun cuando la referida persona no resida dentro del ámbito territorial.

Art. 12. Todos los socios con capacidad de obrar tienen los mismos derechos y obligaciones desde el momento de su admisión:

DERECHOS A:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- 2) Ocupar los cargos para los cuales sean nombrados.
- 3) Disponer de los servicios y beneficios que la Asociación pueda facilitarles.
- 4) Participar en las actividades comunes y beneficiarse de sus resultados.
- 5) Fiscalizar la situación económica.
- 6) Recibir la información que soliciten sobre todo lo referente a la Asociación.
- 7) Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.
- 8) En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

Los socios simpatizantes con capacidad de obrar, gozarán de los mismos derechos que los socios de número, salvo los de poder

Art. 13. Deberes de los Asociados:

- 1) Cumplir los Estatutos y los reglamentos internos de la Asociación que pudieran ser aprobados por la Asamblea General.
- 2) Colaborar ampliamente con la Asociación, prestándole la asistencia posible en pro de los intereses legítimos comunes y en favor de los asociados o vecinos en situación necesitada.
- 3) Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que ésta pudiera intervenir.
- 4) Procurar la más estrecha unión entre socios y vecinos en orden a una relación más amistosa.
- 5) Velar por el embellecimiento e higiene de la zona.
- 6) Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva.
- 7) Pagar las cuotas establecidas en Asamblea General.

Art. 14. De los Socios Juveniles: Los socios menores de edad gozarán de los mismos derechos que los demás asociados, salvo los de optar a los cargos directivos y participar con su voto a la elección de los mismos. Podrán intervenir en las actividades comunes de la Asociación y beneficiarse de sus resultados, así como de los servicios que pudieran prestar.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO DE SAN ANTONIO

Art. 15. Condiciones especiales:

- a) Los Socios de Honor no tienen derecho a voto por este solo motivo, pero deberán ser oídos en la Junta cuando sean invitados a asistir a ella. Además, la Junta Directiva podrá solicitar su consejo o parecer en un asunto determinado.
- b) La Junta Directiva queda facultada para invitar a cualquier persona con o sin cargo público, aun cuando no ostente título alguno de la Asociación y para asuntos concretos de su competencia.

Art. 16. Se perderá la condición de socio:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Por negarse reiteradamente a colaborar en las actividades de la Asociación o intentar entorpecer o perjudicar la marcha o el funcionamiento de la Asociación. Según decisión de la Junta Directiva, ratificada por la Asamblea General.
- c) Por incumplimiento de Estatutos y Reglamento interno.

- d) Por lo anteriormente dicho en el capítulo primero, apartado 8, en que se prohíbe hacer apología o propaganda de los partidos políticos.

CAPITULO TERCERO

De los órganos directivos y forma de administración

Art. 17. Corresponde la plena soberanía de la Asociación a la Asamblea General. No obstante, por delegación y mandato de ésta, su gobierno, administración y representación se transfieren de modo permanente a la Junta Directiva.

Sección primera

De la Asamblea General

Art. 18. Además de las facultades jurídicas y derivadas de su plena soberanía y domicilio, que inspiran estos Estatutos, las Asambleas Generales se ajustarán al procedimiento que reglamentariamente se establezcan.

Art. 19. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Las señaladas en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- 2) Supervisar y criticar la labor de la Junta Directiva, de las Comisiones que se establezcan en los presentes Estatutos y de todas las que de acuerdo con los mismos pudieran crearse.
- 3) Elegir o renovar a los miembros de la Junta Directiva, así como cesar a los mismos en caso de incumplimiento de su cometido.
- 4) Aprobar la cuantía de las cuotas de asociados.
- 5) Proponer y aprobar medidas concretas o líneas a seguir en orden a la actuación de la Asociación.
- 6) Aprobar el Reglamento de régimen interno en ordenar mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos.
- 7) Modificar y reformar los presentes Estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interior.
- 8) Aprobar o no el presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio económico semestral.

Art. 20. Las Asambleas Generales se celebrarán con carácter ordinario cada seis meses. Asimismo podrán celebrarse Asambleas Generales extraordinarias convocadas por la Junta Directiva o a petición de la tercera parte de los asociados para tratar de aquellos asuntos que por sus características sean de excepcional importancia o de urgente tratamiento.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO DE SAN ANTONIO

Art. 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas con seis días de antelación, por lo menos, expresándose la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, así como todos los asuntos que hayan de tratarse. Esta Asamblea en su primera convocatoria tendrá validez cuando asista la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, media hora después, con el número de asociados que asistan.

Art. 22. Para que sean aprobados los acuerdos de la Asamblea General es necesaria la mayoría simple de los miembros de la Asociación que asistan a ella. Para la enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas y disolución de la Asociación, el voto favorable de los dos tercios.

Art. 23. Las Asambleas Generales serán presididas por la Junta Directiva y en ellas actuará de moderador el Presidente de la Asociación, o en su defecto el Vicepresidente, o incluso el directivo más antiguo o de mayor edad de entre los directivos presentes.

Sección segunda

De la Junta Directiva

Art. 24. La Asamblea General designará libremente los cargos de la Junta Directiva, que estará compuesta por los siguientes miembros:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
VOCALES:

- a) Los elegidos como representantes de cada sector.
- b) Los elegidos por la Asamblea en el número determinado que la misma establezca.

Art. 25. La Directiva se encargará de hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General, estando sus decisiones sometidas en todo caso, a la propia Asamblea. En asuntos ordinarios su actuación será decisoria y ejecutiva, requiriendo los acuerdos adoptados la mayoría simple.

Art. 26. Con carácter consultivo y de forma ocasional podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva los asesores jurídicos, religiosos, sanitarios y los técnicos específicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines resultantes de estos Estatutos.

Art. 27. El número de vocales podrá ser ampliado por la Junta Directiva cuando se estime necesario, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

Art. 28. Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. Los Asesores percibirán los honorarios que en cada caso se convenga por su actuación profesional.

Art. 29. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes y tantas veces como sea necesario, convocada por el Presidente, o por la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva, y será presidida por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente. La falta injustificada de un Directivo a estas reuniones durante cuatro consecutivas dará lugar a que cese en su cargo.

Sección tercera

Del Presidente y Vicepresidente

Art. 30. Será función del Presidente:

- Llevar la representación legal y oficial de la Asociación en todos los asuntos que lo requieran, pudiendo designar procuradores
- Firmar documentos de Asociación.
- Convocar la Junta extraordinaria de la Directiva y dirigir los debates en todas las sesiones.
- Cumplir y hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Presidir las reuniones de la Junta Directiva.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO DE SAN ANTONIO

Art. 31. Será función del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en caso de que éste no pueda ejercer sus funciones (por vacante, enfermedad, vacaciones, etc.).
- Por delegación del Presidente, ejercerá las funciones que éste le encomiende.

Sección cuarta

Del Secretario

Art. 32. Será función del Secretario:

- Tener a su cargo el archivo y custodia de los documentos y sello de la Asociación.
- Redactar las actas y la memoria semestral.
- Dar cumplimiento de los acuerdos de las Juntas y Asambleas.
- Extender las convocatorias.
- Tener a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación.
- Sustituir al Tesorero en todas sus funciones en caso de vacante, enfermedad, vacaciones, etc.
- Establecer el horario más adecuado de oficina para atender las visitas y consultas de sus asociados.

Sección quinta

Del Tesorero

Art. 33. Será función del Tesorero:

- Tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente o Vicepresidente en su caso.
- Llevar al día los libros de gastos e ingresos y el estado de cuentas.
- Redactar los presupuestos y balances semestralmente.
- Informar a la Asamblea y Junta Directiva de la situación económica de la Asociación cuando éstas lo requieran.
- Ordenar el cobro de cuotas.
- Sustituir al Secretario en todas sus funciones en caso de vacante, enfermedad, vacaciones, etc.
- Tener a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios, libros de registro de asociados en colaboración con el Secretario.
- Y, en general, todo el funcionamiento económico y contable de la Asociación, que deberá siempre tener puesto al día y a disposición de los asociados.

Sección sexta

De los Vocales

Art. 34. Serán funciones de los Vocales:

- Auxiliar y asesorar a los demás miembros de la Junta Directiva.
- Todas aquellas funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva, por la Asamblea, y siempre relacionadas con los asuntos de la Asociación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO DE SAN ANTONIO

Sección séptima

Normas inherentes a la Junta Directiva

Art. 35. Los cargos directivos, de libre elección, serán renovados cada dos años, pudiendo ser reelegidos. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante este período serán cubiertas por las personas que designe la misma y ratificadas en la siguiente Asamblea General, finalizando su ejercicio cuando corresponda cesar el directivo reemplazado.

Art. 36. Las candidaturas a los cargos directivos, salvo los de renovación por vacante, deberán presentarse por lo menos quince días antes de la fecha en que estuviera convocada la Asamblea que ha de proceder a la renovación de dichos cargos.

Art. 37. Podrán optar a los cargos de la Junta Directiva todos los asociados con capacidad de obrar.

Art. 38. La Directiva de la Asociación será elegida por la Asamblea General, siendo necesaria la mayoría simple para ser elegido para cada uno de los cargos.

Sección octava

De las Comisiones

Art. 39. La Junta Directiva, por sí sola o a propuesta de la Asamblea General, podrá constituir comisiones para realizar diversas misiones o cometidos de acuerdo con los fines de la Asociación.

Art. 40. Las Comisiones a que se refiere el artículo 39, serán de dos tipos:

- a) Permanentes (urbanismo, educación, cultura, deportivo-recreativas, información y propaganda, etc.).
- b) Las constituidas para fines concretos cuando las necesidades lo aconsejan.

CAPITULO CUARTO

Patrimonio fundacional, recursos económicos Previstos y límites del presupuesto anual

Art. 41. Esta Asociación tendrá patrimonio propio e independiente cifrado en 1.000 pesetas en el momento de su fundación.

Art. 42. Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes: cuotas de los asociados, bienes muebles e inmuebles y sus rentas, subvenciones, donaciones, herencias, legados y cuantas aportaciones se puedan recibir aceptados por la Junta Directiva o la Asamblea.

Art. 43. La administración de los bienes y fondos de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y a la Asamblea siempre que lo estime necesario.

Art. 44. Para retirar los fondos de las entidades bancarias en las que la Asociación tenga depositados los mismos, será precisa la firma conjunta del Tesorero y de otros dos miembros de la Junta Directiva. La retirada de estos fondos solamente podrá realizarse para los fines propios de la Asociación.

CAPITULO QUINTO

De la reforma de los Estatutos de la Asociación y su disolución

Art. 46. Para la modificación de los presentes Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General convocada para este fin, y la aprobación al menos de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Art. 47. La disolución no podrá tener efecto en tanto desee continuar un número de socios que represente el 10% del total de asociados.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO DE SAN ANTONIO

Art. 48. En caso de decidir la disolución de esta Asociación, los fondos que constituyeran el patrimonio en ese momento, una vez satisfechas las obligaciones que hubiera contraídas, serán destinados a fines benéficos. Esta liquidación se llevará a efecto por una Comisión Liquidadora nombrada en la Asamblea General convocada al efecto.
Palencia, 28 de julio de 1978.